

Segundo.—Que los importes de las anualidades en los que ha de quedar distribuido el presupuesto de remate de dichas obras se establezca en tres millones cuatrocientas treinta y cuatro mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos (3.434.355,82), para la de 1961, y quinientas veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos (521.644,18) para la de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1963.

VIGON

Hlmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Pedro Capote Lorenzo para practicar trabajos de alumbramiento de aguas en el barranco de Las Palomas (Tenerife).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Pedro Capote Lorenzo para practicar trabajos de alumbramiento de aguas en el barranco de Las Palomas, en término de El Paso, isla de La Palma (Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Pedro Capote Lorenzo autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Las Palomas, en término de El Paso, isla de La Palma (Tenerife), mediante la construcción de un pozo de 25 metros de profundidad, del que parte una galería de 990 metros con las alineaciones necesarias para desarrollarse íntegramente bajo el cauce del barranco de Las Palomas.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Manuel Martín de la Escalera, por un presupuesto de ejecución material de 578.045 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización.

Tercera.—Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

Sexta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Séptima.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquel un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Octava.—Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

Novena.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

Décima.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Undécima.—Antes de proceder a la explotación de la obra

el concesionario deberá concretar en nuevo expediente su propuesta de tarifas, las que serán en su caso aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas previa información, sin cuyo requisito no podrá el referido concesionario hacer uso del agua.

Decimosegunda.—Cada vez esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Aluminio de Galicia, S. A.» y «Grafitos Eléctricos del Noroeste, S. A.» autorización para derivar aguas del arroyo Pastoriza, en término municipal de Arteijo (La Coruña).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por «Aluminio de Galicia, S. A.» suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luciano Yordi Carricarte en diciembre de 1960, por un presupuesto de ejecución, una vez hechas las correcciones pertinentes, de pesetas 14.411.805,99, y el cual deberá ser completado como se indica a continuación.

B) Acceder a la solicitud con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Aluminio de Galicia, S. A.» y «Grafitos Eléctricos del Noroeste, S. A.» autorización para aprovechar hasta 200 litros por segundo del arroyo Pastoriza, en término municipal de Arteijo (La Coruña), con destino a usos industriales de sus factorías, mediante la construcción de un embalse con la presa de Meicende.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, debiendo presentarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, un proyecto complementario que comprenda los elementos siguientes:

a) Construcción de una pantalla de impermeabilización del paramento de aguas arriba de la presa con profundidad suficiente para llegar con ella a la zona de roca intacta.

b) Inyección de toda la zona perimetral de zapatas de contrafuerte, a fin de contar con la colaboración del rozamiento lateral con el terreno.

c) Drenaje con conductos que penetren en la roca de todas las cimentaciones de contrafuertes, a fin de anular todo posible efecto de presión intersticial.

d) Un sistema de medida rápida de deformaciones con referencias en todos los contrafuertes y clavos de las bóvedas.

e) Un control de aforo de caudales y medidas de presión intersticial en las zonas de cimentación de contrafuertes.

f) Se dotará a la presa de una plantilla adecuada de vigilantes, instalándose un enlace telefónico con las oficinas de la factoría.

h) Se redactará un plan de medidas en la estructura, en el que se incluyan colimaciones en la coronación y medidas de deformaciones mediante hilos de alfiler.

i) Deben vigilarse las posibles supresiones en el terreno, evitando que alcance un cierto valor, que se fijará de acuerdo con las características de la roca y se comprobará mediante una red de piezómetros, que deberán medirse regularmente.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, el cual podrá ser prorrogado en las condiciones que señala el último párrafo del artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados,

sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a facilitar toda la información referente a los diversos elementos y, en particular, a la presa de Meicende, que se sean solicitados por Organismos oficiales idóneos.

7.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras, haciéndose constar en el acta de reconocimiento final de la superficie permanentemente ocupada. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones, y sin que ello dé derecho a ninguna indemnización.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El depósito constituido deberá ser elevado hasta 49.011,65 pesetas, a que asciende el 1 por 100 del verdadero presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como garantía a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. En concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la Sociedad peticionaria deberá abonar anualmente una tasa de dos pesetas (2,00 pesetas) por cada metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado, determinándose la superficie al efectuar el reconocimiento final de las obras.

12. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

13. Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que, por su composición química, física o bacteriológica, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para los aprovechamientos inferiores. La Administración se reserva el derecho a imponer, a costa de la Sociedad concesionaria, el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto, suscrito por facultativo competente, quedando obligada la citada Sociedad al cumplimiento de lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas Públicas y sus Cauces de 14 de noviembre de 1958 y en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Deberán ser respetados los caudales necesarios para los aprovechamientos de riego existentes aguas abajo de la presa proyectada, debiendo realizar a su cargo las Empresas concesionarias las obras necesarias para asegurar la captación de dichos caudales.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento establecido en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Manuel Sánchez Sánchez para derivar aguas del río Zapaton, en termino municipal de Badajoz, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas para riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Vicens Gómez-Tortosa en Madrid, abril de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 911.455,68 pesetas.
- B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Manuel Sánchez Sánchez para derivar mediante elevación un caudal continuo de 59,76 litros por segundo del río Zapaton, en termino municipal de Badajoz, con destino al riego de 74,7 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Corchito de Botoa», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando supeditada en cada momento a la concesión de que disfruta el Ayuntamiento de Badajoz por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1952.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido a don Francisco Sánchez Sánchez un aprovechamiento de aguas del río Zapaton, en termino municipal de Badajoz.

Este Ministerio ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas para riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Hernández Rubio en Madrid, mayo de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.198.618,86 pesetas.
- B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Francisco Sánchez Sánchez para derivar mediante elevación un caudal de 109 litros por segundo continuo del río Zapaton, en termino municipal de Badajoz, con destino al riego de 136 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Cerro Verde», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá